



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

DELEGACIÓN DE SALUD Y CONSUMO

ORDENANZA GENERAL REGULADORA DEL SERVICIO DE MERCADO DE ABASTOS Y DE UTILIDAD PÚBLICA DE LA PLAZA DE ABASTOS

La Ordenanza General Reguladora del Servicio de Mercado de Abastos y de Utilidad Pública de la Plaza de Abastos se modifica de conformidad con lo previsto en el artículo 9.24 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, así como los artículos 25, 84, 84 bis y 84 ter, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, en relación con el Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1.- El Excmo. Ayuntamiento de Carmona, en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 4.1.a), 25.2.g), 26.1.b), 84.1.a) y 86 de la Ley 7/85, de 2 de Abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, regula mediante la presente Ordenanza, la organización, funcionamiento y régimen jurídico de las actividades que se desarrollan en el/los Mercado/s de esta Ciudad. Mercado Municipal actualmente existente en nuestra localidad, sito en C/ Domínguez de la Haza.

Independientemente de la actividad comercial a desarrollar en la Plaza de Abastos se utilizará los espacios libres de la misma, cuando así se disponga, como lugar de encuentro y esparcimiento entre los ciudadanos de este Municipio así como de promoción cultural y turística.

Artículo 2.- El Servicio Público de Mercado que presta el Ayuntamiento, consiste en la afectación de bienes de dominio público, de forma que se puedan instalar comerciantes o prestadores de servicios en las condiciones que fije la Corporación, para la venta de artículos autorizados, ofreciendo a los ciudadanos la posibilidad de encontrar productos o servicios en condiciones adecuadas de calidad, sanidad, salubridad y precio.

Artículo 3.- El Servicio de Mercado se prestará en régimen de libre competencia mediante concurrencia y multiplicidad de puestos de venta, tendentes a cubrir las necesidades de la población y sin perjuicio de que en él, se puedan desarrollar otros usos de interés general compatibles con su afectación general, y podrá adoptar en su gestión el sistema que el Ayuntamiento considere más conveniente, en función del interés público y de las necesidades municipales concurrentes.

Artículo 4.- El Mercado Municipal actualmente existente en nuestra localidad, sito en C/ Domínguez de la Haza, y cualesquiera otros que pudieran crearse, tienen el carácter de bienes de dominio público afectos a un servicio público, siendo los puestos y puntos de venta, de propiedad municipal, y, por tanto serán inalienables, imprescriptibles e inembargables, no pudiendo ser tampoco objeto de arrendamiento, ni cesión de uso sin autorización, debiendo los usuarios y titulares de licencia en ellos ubicados, respetar las instalaciones y velar por su conservación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

DELEGACIÓN DE SALUD Y CONSUMO

CAPITULO II

De las Competencias del Ayuntamiento

Artículo 5.- Es competencia de la Corporación en Pleno:

- La aprobación, modificación o derogación de esta Ordenanza.
- El cambio, la supresión del mercado o la construcción de otro nuevo.
- Adjudicar las paradas fijas del mercado mediante concesión administrativa.
- La conservación de elementos comunes.

Artículo 6.- Será competencia de la Alcaldía, que podrá delegar en el Concejal Delegado de Servicio:

- La dirección, inspección e impulsión del servicio de mercado.
- El ejercicio de la potestad sancionadora.
- Fijar los horarios de mercado y los días de apertura.
- Resolver las cuestiones que le plantee el Concejal Delegado del Servicio, la Comisión Informativa correspondiente o la propia Comisión de Gobierno, dando cuenta al Pleno del Ayuntamiento si su importancia así lo aconsejare.

CAPITULO III

De las Concesiones

Artículo 7.- La explotación de los puestos del Mercados de Abastos constituye un uso privativo de bienes de dominio público, conforme a lo que previenen los artículos 29 de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales en Andalucía, y 55 de su Reglamento, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de Enero y el artículo 84 bis de la Ley 7/1985, introducido por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales. ; por lo que está sujeta a concesión administrativa a riesgo y ventura del concesionario.

Artículo 8.- La forma de adjudicación de la concesión será el procedimiento abierto, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato, de acuerdo con el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá de atenderse a varios criterios vinculados al objeto del contrato, de conformidad con el artículo 150 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y con la cláusula decimoquinta de este Pliego.

El órgano de contratación no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en cada Pliego.

Artículo 9.- Podrán ser titulares de puestos las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 60 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de puestos de venta si el comercio o la actividad de servicios está comprendida dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Las personas titulares, además, deberán reunir los requisitos exigidos en la presente ordenanza y otros que, según la normativa de la actividad comercial o de servicios, les fueran de aplicación.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

DELEGACIÓN DE SALUD Y CONSUMO

Artículo 10.- El procedimiento para la concesión, comprensivo de solicitud, plazo de presentación, requisitos, baremos, canon, plazo de resolución y todos los elementos esenciales del régimen de la concesión se establecerán en los pliegos reguladores de la licitación que aprobará el órgano competente.

Artículo 11.- Dado que el número de puestos del mercado es limitado no podrá haber más concesiones administrativas que puestos existentes. La convocatoria de licitaciones se efectuará, en caso de existir puestos de venta vacantes, dentro de los primeros quince días de cada semestre. En la misma se indicará el tipo de productos a vender en los puestos.

La convocatoria será objeto de publicidad en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

Artículo 12.- Al objeto de favorecer la libre competencia, en ningún caso, podrá ser titular de más de dos puestos una misma persona, física o jurídica. Quien sea titular de dos puestos podrá participar en una nueva licitación pero, en caso de resultar adjudicatario, con anterioridad a la formalización del documento administrativo concesional, deberá renunciar a uno de los puestos que ocupaba con anterioridad; compromiso que deberá asumir en la solicitud de la nueva concesión.

Artículo 13.- Dado el régimen de concesión administrativa y el número limitado de puestos de venta, el plazo de duración de la concesión será el que se fije en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rija para la concesión de los puestos, en cada procedimiento de adjudicación, y se contarán a partir del día de la formalización escrita del documento concesional. Finalizado dicho plazo, el concesionario está obligado a abandonar, dejar libre, vacío y a disposición del Excmo. Ayuntamiento, las instalaciones y cuantos elementos fueran necesarios para el perfecto funcionamiento de la actividad.

Cuando concurren motivos de interés público y/o haya existido una conducta correcta por parte del titular, éste tendrá opción preferente a continuar desarrollando su actividad una vez haya expirado el plazo citado anteriormente, sin perjuicio del pago del canon correspondiente por renovación; en caso contrario se le comunicará el cese en dicha actividad con sesenta días de antelación a la finalización del contrato haciéndole saber sus derechos.

Artículo 14.- Formalizada la concesión, el ejercicio de la actividad de venta requerirá:

1.- Que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente, y al corriente en el pago del Impuesto de Actividades Económicas o, en caso de estar exentos, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda, y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma. Las personas que vayan a manipular los alimentos deberán estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.
- c) Mantener vigente una póliza de seguro de responsabilidad civil, que cubra los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto, en los otros puestos o en cualquiera de los elementos comunes del mercado, así como a los usuarios, por acciones u omisiones del propio concesionario o de las personas que trabajen por su cuenta.
- d) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones o permiso de residencia y trabajo por cuenta propia según la normativa vigente, en caso de no gozar de la nacionalidad española.
- e) Tener concedidas las autorizaciones o licencias exigidas por la normativa vigente para el ejercicio de la actividad.
- f) Todos los demás exigidos legalmente para la actividad de que se trata.

2.- Presentar en el Ayuntamiento una comunicación previa, en la que consten los datos identificativos del titular del puesto y se indique el día en que se va a iniciar el ejercicio de la actividad de venta en el mismo, con arreglo al modelo que figura en el anexo a la presente Ordenanza.



CAPÍTULO IV

Transmisión de las Concesiones

Sección I

De las transmisiones en general

Artículo 15.-

1. Los concesionarios de puntos de venta o de prestación de servicios en los mercados municipales podrán transmitir éstos, por actos entre vivos o por causa de defunción de la persona titular.
2. No se podrá efectuar transmisión de la concesión de puntos de venta o prestación de servicios, sin obtener previamente la oportuna autorización municipal, con sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza y demás disposiciones legales vigentes de aplicación, previo pago de las tasas correspondientes según la Ordenanza Fiscal correspondiente, o el Pliego de Cláusulas Administrativa que rigió para la concesión.
3. Las personas que accedan a la concesión por transmisión deberán reunir los mismos requisitos previstos para las personas titulares en la presente Ordenanza.
4. Los parientes o tutores de titulares menores de edad o mayores incapacitados, no podrán transmitir la concesión sin autorización judicial.
5. Obtenida la autorización municipal para la transmisión, el nuevo concesionario se subrogará en todos los derechos y obligaciones del anterior adjudicatario. Satisfaciendo los derechos y prestando las garantías que señale la Ordenanza Fiscal correspondiente o el Pliego de Cláusulas Administrativa que rigió para la concesión.
6. El adquirente o cesionario tendrá derecho al disfrute del punto de venta o de prestación de servicios por el tiempo que restare de la concesión.
7. La actividad a que se dedique el punto de venta o prestación de servicio será la misma que tenía el concesionario cedente, pues la cesión no conlleva ni autoriza cambio de la actividad que tenga asignado el punto de venta transmitido, salvo que el Ayuntamiento autorice expresamente, a instancias del interesado el cambio de actividad, previos los trámites legalmente establecidos.

Sección II

Transmisiones Inter Vivos

Artículo 16.-

1. Las personas titulares de puntos de venta o de prestación de servicios, podrán solicitar del Ayuntamiento la autorización para transmitir la concesión por actos "inter vivos" con identificación del concesionario propuesto y precio convenido entre cedente y cesionario.
2. Para otorgar la autorización de transmisión "inter vivos" será preciso reunir las condiciones y cumplir los requisitos tanto generales como particulares necesarios para ser concesionario.
3. El Ayuntamiento podrá:
 - a) Denegar la autorización si no concurren las condiciones necesarias.
 - b) Conceder la autorización cobrando las tasas establecidas al efecto en la correspondiente Ordenanza Fiscal o el Pliego de Cláusulas Administrativas que rigió para la concesión.
 - c) Ejercitar el derecho de tanteo, recuperando la posesión del punto de venta abonando al concesionario el precio del traspaso. Dicho derecho podrá ejercitarse en el plazo de treinta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud de cesión. El tanteo se efectuará por el importe de la cesión, en su defecto, por el tipo mínimo de licitación establecido para el punto de venta en cuestión, en el Pliego de Cláusulas Administrativas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

DELEGACIÓN DE SALUD Y CONSUMO

Sección III

Transmisiones mortis causa.

Artículo 17.- En caso de fallecimiento del concesionario, la concesión se transmitirá a favor de quien pruebe ser el adjudicatario del puesto en las correspondientes operaciones particionales de la herencia de aquél. La transmisión así operada dará derecho al nuevo concesionario a explotar el puesto durante el tiempo que quede hasta el término de la concesión originaria, contado desde el momento en que el transmitente comenzó la explotación.

Artículo 18.- El adjudicatario mortis causa deberá dedicar el puesto a la venta de los mismos artículos o a la prestación del mismo servicios de que realizaba el transmitente.

Artículo 19.- De haberse transmitido mortis causa el puesto pro indiviso a dos o más personas, éstas deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento quién, de entre ellas, ha de suceder en la titularidad del puesto, o en su caso el nombre de la persona jurídica que se hubiese constituido el efecto. De no hacerlo en un plazo de seis meses, se declarará extinguida la concesión.

CAPITULO IV

Sección I

De la Extinción de las Concesiones

Artículo 20.- Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de esta Ordenanza, las concesiones de explotación de los puestos en el mercado, se extinguen por las siguientes causas:

- a) Vencimiento del plazo por el que se otorgó
- b) Renuncia expresa y por escrito del titular.
- c) Mutuo acuerdo.
- d) Rescate.
- e) Pérdida de alguna de las condiciones exigidas para ser concesionario.
- f) Fallecimiento del titular, salvo lo dispuesto para este supuesto en la presente Ordenanza.
- g) Disolución de la persona jurídica titular. Excepcionalmente y antes de disolverse la sociedad, ésta podrá transmitirle el derecho de concesión a uno de sus socios, el cual, una vez disuelta la sociedad podrá adquirir la condición de titular de la concesión, previa solicitud ante este Ayuntamiento en el plazo de tres meses desde la disolución de la sociedad y pago de las tasas establecidas en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
- h) Pérdida física o jurídica del bien sobre el que hayan sido otorgadas.
- i) Desafectación del bien de dominio público.
- j) Cuando se imponga como sanción por la comisión de infracciones muy graves en la forma prevista en la presente Ordenanza.
- k) Por resolución judicial.
- l) Causa de interés público, antes de la terminación del plazo de adjudicación, previa, en su caso, la correspondiente indemnización al titular.
- m) Por cualquier otra causa establecida en la normativa reguladora de los bienes de las Entidades Locales.
- n) Por falta del pago del canon determinado.

Artículo 21.- La declaración de la extinción de la concesión requerirá la incoación del correspondiente procedimiento administrativo en el que se dará audiencia al concesionario.

Artículo 22.- Declarada la extinción de la concesión, cualquiera que sea la causa, el adjudicatario deberá desalojar el puesto en el plazo de treinta días desde que sea requerido formalmente para ello.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

DELEGACIÓN DE SALUD Y CONSUMO

Artículo 23.- Si en el referido plazo no llevara a efecto el desalojo el Ayuntamiento podrá acordar el desahucio en vía administrativa.

Artículo 24.- Llegado el momento del desalojo, si no se efectuara voluntariamente, será llevado a efecto por la persona designada por el Ayuntamiento, con auxilio de la Policía Local en su caso, siendo de cuenta del desahuciado todos los gastos derivados de la ejecución del desahucio.

Sección II

De la Reversión

Artículo 25.- Al término del plazo de la concesión, revertirán a la Corporación los bienes objeto de la concesión, debiendo el concesionario entregarlos con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados. Las obras, instalaciones y decoración a efectuar por el concesionario también revertirán al Excmo. Ayuntamiento de Carmona, no estando el mismo obligado a abonar cantidad alguna al concesionario por dicho concepto.

Artículo 26.- El adjudicatario vendrá obligado a poner a disposición de la Administración, en un plazo máximo de un mes a contar desde el vencimiento del plazo de duración de la concesión, el dominio público objeto de utilización, con la entrega de las llaves correspondientes, sin derecho a indemnización por parte del concesionario y revertiendo todas las instalaciones al Ayuntamiento.

Artículo 27.- Durante un período de tiempo anterior a la reversión, que será de TRES MESES, el órgano competente del Ayuntamiento adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas. Al término del plazo de duración de la concesión, el dominio público ocupado y su entorno deberán encontrarse en buen estado de conservación, a cuyo efecto, y como mínimo en el plazo de tres meses, anteriormente determinado, antes de finalizar aquél el Ayuntamiento designará a los técnicos para inspeccionar el estado de conservación, ordenando, a la vista de los resultados de la inspección técnica, la ejecución de las obras y trabajos de reparación y reposición que se estimasen necesarias, con señalamiento de un plazo para su ejecución. Las obras y trabajos de reparación o reposición que deban efectuarse serán de cuenta del adjudicatario.

CAPÍTULO VI

De las Normas sobre el Ejercicio de la Actividad por los Concesionarios.

Artículo 28.-

1.- Los concesionarios que sean personas físicas, vienen obligados a regentar personalmente el punto de venta, sin embargo no es obligatoria su presencia física en el mismo, pues pueden ayudarse de sus ascendientes o descendientes y cónyuge o persona con análoga relación de afectividad o bien de personal asalariado, todos ellos debidamente dados de alta en los seguros sociales obligatorios, quedando terminantemente prohibida cualquier cesión de uso por precio o asimilado al arriendo del puesto total o parcialmente. Estas personas deberán estar expresamente autorizadas por el Ayuntamiento.

2.- Las personas jurídicas podrán atender sus puntos de venta bien por sus socios personalmente o mediante personal contratado, en ambos casos, deberán estar dados de alta en los seguros sociales obligatorios, quedando terminantemente prohibido cualquier cesión de uso por precio o asimilado al arriendo del punto de venta total o parcialmente. Estas personas deberán estar expresamente



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

DELEGACIÓN DE SALUD Y CONSUMO

autorizadas por el Ayuntamiento.

3.- El Ayuntamiento podrá en cualquier momento supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos anteriores y a tal efecto recabar del titular la documentación acreditativa.

Artículo 29.- El horario de venta al público R.D.Ley 20/2012, de 13 de julio libertad horarios comerciales en los mercados será fijado por el Ayuntamiento de acuerdo con la normativa vigente, oídos, sin carácter vinculante, a los comerciantes o a las asociaciones de comerciantes del Mercado en caso de que existan.

La actividad de bar se desarrollará en horario comprendido entre las 6:00 y las 2:00 horas. Cumpliendo en todo caso lo establecido en el art. 3 de la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 30.- El horario que se establece para las actividades de carga y descarga de mercancías será desde las 7 hasta las 12 horas, no pudiéndose realizarse dichas actividades fuera del citado horario.

El transporte de los productos hasta los mercados se realizará en las debidas condiciones higiénicas, utilizando para ello los vehículos y medios de transporte adecuados.

Los transportistas serán responsables de cualquier deterioro o daño ocasionado a las instalaciones con motivo del transporte y descarga de los géneros a ellos confiados.

Artículo 31.- No se permite extender las mercancías fuera del perímetro o demarcación de cada puesto, ni interceptar con ellas el paso de las calles, que deberán hallarse siempre expeditas.

Artículo 32.- Durante las horas de venta al público no se podrán transportar géneros por los pasillos, ni exponer en ellos mercancías o colocar envases u objetos de todo tipo.

En todo caso, se prohíbe terminantemente depositar los artículos de venta directamente sobre el suelo y fuera del envase adecuado, prohibiéndose también especialmente arrastrar las mercancías o sus envases por los pasillos o dependencia del Mercado, debiendo utilizarse para ello carros o carretilla.

Artículo 33.- La identificación de los puestos estará integrada por un número de orden, el nombre y los apellidos o razón social del concesionario y la actividad que ejerzan, siendo estos datos los que figuren en la concesión administrativa.

Artículo 34.- Los concesionarios de los puestos procederán a efectuar a su costa las obras de conservación o reparaciones menores o de mantenimiento que fueran necesarias en el recinto de los puestos de su titularidad, previo informe favorable de los servicios técnicos municipales y licencia correspondiente.

El Ayuntamiento podrá imponer la realización de dichas obras o ejecutarlas por sí, sin perjuicio, en este caso, de reclamar su importe a la persona titular correspondiente.

Igualmente serán de cuenta de los concesionarios las obras que sean necesarias para reparar los daños o desperfectos que se causen por culpa o negligencia suya, tanto en el recinto de los puestos concedidos, como en el resto de los elementos del mercado.

Las personas titulares de los puestos demolerán a su costa las obras no autorizadas, viniendo obligados a reparar e indemnizar los daños ocasionados a personas o cosas.

Artículo 35.- Cuantas obras e instalaciones se realicen en los puestos y queden unidas de modo permanente al piso, paredes y demás elementos integrantes del inmueble del Mercado quedarán de propiedad municipal y afectados al servicio público como bienes demaniales, sin derecho a indemnización alguna a las personas titulares a la finalización del plazo de la adjudicación.

Se entenderá que tales obras están unidas de modo permanente cuando no se puedan separar del piso, paredes o elementos sin quebranto o deterioro de éstos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

DELEGACIÓN DE SALUD Y CONSUMO

Artículo 36.- El Ayuntamiento no asumirá responsabilidades por daños, sustracciones o deterioros de mercancía. Tampoco asumirá la responsabilidad de custodia, aunque provea de vigilancia al Mercado.

El Ayuntamiento no contraerá responsabilidad alguna por pérdida, deterioro de mercancías y daños resultantes por causa de fuerza mayor y, en general, por cualquier suceso no imputable a sus agentes.

CAPÍTULO VII

De los Derechos y Obligaciones de los Concesionarios.

Artículo 37.- Los concesionarios de puestos tendrán los siguientes derechos a:

- a) Usar privativamente el espacio físico constitutivo del puesto, en los términos y condiciones que se establezcan en la concesión.
- b) Usar los locales, instalaciones, servicios y elementos del mercado destinados al uso general, en las condiciones reglamentarias.
- c) Entrar en el mercado con anterioridad a la apertura al público para preparar la mercancía.
- d) Instalar en los puestos respectivos los elementos necesarios para el ejercicio de la actividad mercantil correspondiente.
- e) Poder realizar permutas de puestos o de actividad, cuando ambos titulares estén de acuerdo y sean autorizados por el Ayuntamiento.
- f) En general, todos los derechos que se deriven de éste.

Artículo 38.- Los concesionarios de puestos tendrán las siguientes obligaciones:

- 1) Una vez suscrito el contrato de concesión, deberá solicitarse en el plazo máximo de 2 meses licencia municipal de las obras para la adecuación del establecimiento; o en caso de no ser necesario realizar obras de adecuación, tendrá que haber comenzado la actividad para la que estaba prevista la concesión.
- 2) Transcurrido dicho plazo sin haber solicitado la licencia municipal de obra o haber comenzado la actividad prevista de la concesión podrá entenderse resuelta la concesión y caducado el derecho del adjudicatario, sin derecho a indemnización.
- 3) Las obras de adecuación del local deberán ejecutarse en el plazo máximo de 3 meses desde la notificación de la concesión de la licencia de obras.
- 4) El concesionario queda sujeto a realizar a su costa todas las obras e instalaciones necesarias para el ejercicio de la actividad. Estará sujeto, por tanto a abonar las tasas e impuestos correspondientes a la licencia de obras. Del mismo modo, deberá atender los impuestos o tasa estatales, provinciales o municipales que correspondan.
- 5) Serán por cuenta del adjudicatario todos los gastos de instalación y mantenimiento, así como los correspondientes por acometidas de los servicios que presten las empresas suministradoras.
- 6) Respetar el objeto de la concesión y los límites establecidos en la misma, no pudiendo destinar el puesto a otras actividades distintas ni aún en el supuesto de que éstas sean compatibles con aquélla.
- 7) Mantener en buen estado de conservación y limpieza la porción del dominio público ocupado y las obras de instalación que se realicen, así como la zona adyacente al puesto para su destino a sillas y veladores, si los hubiere.
- 8) Abonar el importe de los daños y perjuicios que el titular, familiares o dependientes del mismo, causaren a los bienes objeto de la autorización, a las instalaciones o en el edificio del Mercado.
- 9) El concesionario queda autorizado para instalar vitrinas en el puesto, debiendo cumplir los requisitos precisos y quedando obligado a abonar por su cuenta y cargo el consumo eléctrico.
- 10) Observar el horario oficial de apertura y cierre del Mercado, y el de carga y descarga de mercancías.
- 11) La actividad de bar se desarrollará en horario comprendido entre las 6:00 y las 2:00 horas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

DELEGACIÓN DE SALUD Y CONSUMO

Cumpliendo en todo caso lo establecido en el art. 3 de la Orden de 25 de marzo de 2002, por la que se regulan los horarios de apertura y cierre de los establecimientos públicos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- 12) No depositar directamente en el suelo, fuera del puesto o de envase adecuado los artículos que venta, quedando especialmente prohibido arrastrar las mercancías o sus envases por los pasillos o dependencias del mercado, debiendo transportarlas en forma adecuada para evitarlo.
- 13) Extender la factura de compra a cualquier persona que la exija y disponer de hojas de reclamaciones para que los usuarios puedan formular quejas.
- 14) Depositar la basura en un recipiente hermético cerrado, en el que figurará visiblemente el número de puesto al que corresponde, manteniéndolo dentro del puesto y depositándolo diariamente a la hora que se indique, en el lugar señalado para que lo recoja el Servicio de Recogida de Basuras o residuos de cualquier clase, así como abonar la Tasa correspondiente a este servicio.
- 15) Los productos de limpieza deberán almacenarse de forma independiente a los alimentos que se expedirán al público.
- 16) Estar en posesión del carné de manipulador, tanto la persona titular como las demás personas que trabajen en el puesto. Dicho documento deberá ser mostrado, cuantas veces se requiera, a los funcionarios habilitados para ello.
- 17) Exponer los precios de venta al público de todos los géneros que comercien, en lugar visible y de forma clara, de manera que puedan ser apreciados por los consumidores con total claridad.
- 18) Entregar al comprador los productos por el precio anunciado y el peso íntegro
- 19) Mantener el puesto abierto ininterrumpidamente durante el horario de venta al público, salvo causa justificada. Asimismo, cerrará diariamente el puesto al finalizar el citado horario.
- 20) Dar toda clase de facilidades para que la inspección sanitaria se lleve a efecto en las mejores condiciones.
- 21) Conservar los puestos, así como las demás instalaciones, en buen estado, cuidando de que estén limpios, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénico-sanitarias, depositando las basuras y desperdicios en los lugares señalados para tal fin.
- 22) Utilizar los instrumentos de pesar y medir ajustados a los modelos autorizados, pudiendo el Ayuntamiento, mediante el personal a su cargo, verificar la exactitud de los mismos.
- 23) Vestir correcta y aseadamente la indumentaria apropiada o, en su caso, la exigida en la Reglamentación Técnico-Sanitaria que corresponda.
- 24) No sacrificar en los puestos del Mercado los animales destinados a su venta, ni efectuar en aquellos las operaciones de desplumaje, despellejado o similares.
- 25) No negarse a la venta de los géneros que tengan expuestos para su comercialización.
- 26) Estar en posesión del libro de hojas de quejas/reclamaciones, así como del cartel anunciador de estar en posesión del mismo, establecido mediante el Decreto 72/2008, de 4 de marzo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias de Andalucía y las actuaciones administrativas relacionadas con ellas.
- 27) Atender a su cargo los gastos de agua y electricidad producidos por sus usos particulares en los puestos que ocupen. Dichos gastos habrán de atenderse mediante contadores que los titulares afectados instalarán por su cuenta y cargo.
- 28) Realizar por su cuenta y cargo las obras necesarias para que los puestos se hallen en todo momento en perfecto estado de conservación. Tales obras deberán ser autorizadas por el Ayuntamiento.
- 29) Mantener sin alterar la actividad de los puestos, salvo autorización del Ayuntamiento.
- 30) Todas las obligaciones establecidas en la normativa para la defensa de los Consumidores y Usuarios.
- 31) Todas las obligaciones exigidas legalmente para la actividad de que se trata.
- 32) Abonar puntualmente el canon o las tasas por ocupación del puesto o local, así como la tasa por ocupación del suelo con sillas y veladores, para los puestos destinados a la actividad de bares, cafés, bodegones y similares, por domiciliación bancaria y estar al corriente de pago de todos los tributos que correspondan.
- 33) Comunicar al Excmo. Ayuntamiento, el cese de la actividad y realizar la entrega de llaves de los puestos ocupados.



Artículo 39.- El Ayuntamiento se reserva la facultad discrecional, por razones de interés público debidamente motivadas o por necesidades del propio servicio, de:

- a) Ordenar el traslado provisional de los concesionarios de un puesto a otro, dentro del mismo mercado, por el período que en el propio acuerdo se especifique.
- b) Ordenar el traslado provisional y transitorio de los puestos a otras dependencias habilitadas que reúnan las suficientes condiciones técnico-higiénico-sanitarias.

CAPÍTULO VIII

De la Inspección Veterinaria y de Consumo.

Artículo 40.- Corresponderá a la Inspección Veterinaria:

- a) Exigir la limpieza suficiente de los mercados y la periódica desinfección, desinsectación y desratización de sus dependencias.
- b) Comprobar el estado sanitario de todos los géneros que se exhiban, expendan o almacenen en los mercados.
- c) Inspeccionar las condiciones higiénico-sanitarias de los puestos, instalaciones y dependencias de los mercados.
- d) Cuantas otras funciones les atribuya la legislación vigente en la materia.

La Inspección Veterinaria actuará de modo permanente y por su propia iniciativa, pero atenderá cuantas denuncias se le dirijan sobre el estado o calidad de los géneros vendidos en los mercados y antes de su salida de éstos.

Artículo 41.-

Los vendedores vienen obligados a exhibir a la Inspección Veterinaria cuantos artículos comercien o almacenen para la venta, incluso los depositados en armarios, cámaras, neveras, envases, etc., si tales depósitos se hallaren en el interior de los mercados.

Los vendedores no podrán oponerse al reconocimiento por la Inspección Veterinaria de los artículos que indica el número anterior, ni a su inutilización en el caso de que esta Inspección los declare nocivos para la salud pública, ni a su decomiso en ese caso o por tratarse de especies protegidas, tamaños prohibidos o alimentos que hayan sido descongelados fraudulentamente

La Inspección Veterinaria podrá recoger o mandar recoger en su presencia cuantas muestras estime necesarias.

Los productos decomisados por los Servicios Veterinarios por carecer de condiciones legales exigidas en su elaboración, circulación o venta, y que se encuentren en condiciones de salubridad, se pondrán a disposición de la Autoridad para su entrega en establecimientos benéficos. Todos los productos que se decomisen por motivos de su insalubridad serán destruidos..

Artículo 42.- La Inspección Local de Consumo realizará funciones de vigilancia y control en los siguientes casos:

- a) Negativas injustificadas a satisfacer las demandas del consumidor, siempre que tales demandas se produzcan de buena fe y conforme al uso establecido, y la satisfacción de las mismas estén dentro de los estándares de calidad del mercado.
- b) Incumplimiento de disposiciones administrativas de carácter general, relativas al mercado, etiquetado y envasado de productos, así como a la publicidad de sus precios de venta al público.
- c) Los fraudes en el peso y medida de las mercancías objeto de comercio.
- d) Obligatoriedad del cumplimiento de la normativa acerca de la publicidad y mercado de precios en los productos destinados al consumidor, como destinatario final de los productos.
- e) Cualquier otro que legalmente le corresponda.



CAPÍTULO IX

De las Infracciones y Sanciones

Artículo 43.- Los titulares de los puestos serán responsables por sí mismos y por sus colaboradores o asalariados de las infracciones que cometan contra la presente Ordenanza.

Artículo 44.-

1.- Con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer, así como la protección provisional de los intereses implicados, en el caso de infracciones graves o muy graves, se podrán adoptar motivadamente como medidas provisionales la incautación de los productos objeto de comercio no autorizados, y la incautación de las instalaciones o cualquier medio utilizado para el ejercicio de la actividad.

2.- Las medidas provisionales podrán ser adoptadas una vez iniciado el procedimiento, o bien, por razones de urgencia, antes de la iniciación por el órgano competente para efectuar las funciones de inspección. En este caso, las medidas deberán ser confirmadas, modificadas o levantadas en el acuerdo de iniciación del procedimiento, que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda. Estas medidas se extinguirán con la eficacia de la resolución administrativa que ponga fin al procedimiento correspondiente.

Artículo 45.-

1.- Los servicios municipales que en cada caso resulten competentes ejercerán la inspección y vigilarán del ejercicio de las actividades reguladas en la presente Ordenanza, cuidando de que las mismas se ajusten a sus preceptos, sin perjuicio de otras atribuciones competenciales establecidas en la legislación vigente.

2.- Cuando se detecten infracciones para cuya sanción sea competente el Ayuntamiento, se procederá a la instrucción del correspondiente expediente previo a la subsiguiente imposición de la sanción que corresponda si ello fuera procedente.

3.- Si se detectaran infracciones para cuya sanción no fuera competente el Ayuntamiento, se dará cuenta inmediata de las mismas a la autoridad que corresponda, en especial, en el aspecto sanitario.

Artículo 46.- De acuerdo con los límites establecidos en la Ley 7/1.999 de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía y la Ley 13/1.999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

1.- Se considerarán infracciones leves:

- a) La omisión de la necesaria limpieza en los puestos y locales del Mercado así como en las zonas comunes.
- b) El abandono de envases y mercancías en recintos comunes, incumpliendo normas o directrices establecidas al respecto.
- c) Arrojar residuos y basuras en los pasos comunes, dependencias, zonas comunes y zonas de confluencia del Mercado.
- d) El descuido en el aseo personal de las personas titulares o sus colaboradores.
- e) El transporte de mercancías en horario de ventas, salvo que esté autorizado.
- f) La inobservancia no reiterada de las instrucciones de la Inspección Veterinaria, Encargado del Mercado y demás personal que desarrolle sus funciones en el mercado en aplicación de este .
- g) Las incorrecciones, la violencia verbal y, la promoción de escándalos con el público y personal Municipal del Servicio.
- h) La colocación del peso de forma que éste no resulte claramente visible para los compradores.
- i) Mantener el puesto cerrado sin autorización hasta 5 días en el período de 1 año, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

DELEGACIÓN DE SALUD Y CONSUMO

- j) No tener expuesta al público, en lugar visible, la placa o título administrativo identificativo y los precios de venta de las mercancías.
- k) No tener, a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de compra de los productos objeto de comercio.
- l) No tener, a disposición de los consumidores y usuarios, las hojas de quejas y reclamaciones de las personas consumidoras y usuarias en Andalucía, así como el cartel informativo al respecto.
- m) El incumplimiento de alguna de las condiciones establecidas en la autorización municipal, que no constituya infracción grave.
- n) El no sometimiento u obstaculización a la inspección de los Servicios Técnicos Municipales.
- o) La no exhibición de la concesión, así como el resto de autorizaciones o licencias municipales relativas al bien objeto de la licencia.
- p) Cualquier otra acción u omisión que constituya incumplimiento de las obligaciones de esta Ordenanza y que no está considerada como falta grave o muy grave.

2.- Se considerarán infracciones graves:

- a) La reincidencia. Se entenderá que existe reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado por resolución firme por más de una infracción leve en el plazo de un año.
- b) Las desobediencias a los Decretos de la Alcaldía.
- c) La desobediencia reiterada a los requerimientos de la Inspección Veterinaria, y demás personal que desarrolle sus funciones en el mercado en aplicación de la presente Ordenanza .
- d) Todo incumplimiento de las obligaciones sanitarias y comerciales previstas en la legislación vigente y en esta Ordenanza.
- e) La desobediencia o negativa a exhibir los albaranes, facturas o comprobantes de compras y a suministrar información a la autoridad municipal o a los funcionarios o agentes en el cumplimiento de su misión.
- f) Los altercados o pendencias, que produzcan escándalo dentro del Mercado o de sus inmediaciones, con resultados de lesiones o daños.
- g) Las ofensas leves de palabra, o de obra, a las Autoridades o empleados Municipales, de la Inspección Sanitaria, a los Agentes de la Autoridad y al público y usuarios del Mercado.
- h) Causar negligentemente daños al edificio, puestos e instalaciones.
- i) El incumplimiento horario establecido.
- j) El uso indebido o sin autorización de bienes o servicios generales.
- k) Las defraudaciones en la cantidad o calidad de los géneros vendidos.
- l) El cierre del puesto sin autorización de 5 a 15 días en un año, salvo causa justificada apreciada por el Ayuntamiento.
- m) No tener datos de alta en la Seguridad Social al personal empleado que atiende los puestos.
- n) El cambio de uso o actividad comercial del puesto sin autorización municipal.
- o) Las actuaciones u omisiones del adjudicatario que den lugar a la depreciación, deterioro o falta de conservación u ornato del dominio público o de las instalaciones.
- p) El uso anormal del dominio público.
- q) El ejercicio de una actividad sobre el dominio que no sea la que tiene por objeto dicha licencia.
- r) El incumplimiento del horario de apertura y/o de cierre y turno de descanso de un día a la semana

3.- Se considerarán infracciones muy graves:

- a) La reincidencia. Se entenderá que existe reincidencia cuando el infractor haya sido sancionado por resolución firme por más de una infracción grave en el plazo de un año.
- b) Provocar disturbios en el funcionamiento normal de los servicios, impidiendo la realización de ventas o enfrentando gravemente a los usuarios entre sí o con los concesionarios o el personal del servicio.
- c) Actos u omisiones que impliquen resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y empleados municipales en el desempeño de sus funciones.
- d) El incumplimiento de la sanción recaída como consecuencia de alguna infracción cometida.
- e) Ocasionar daños importantes al edificio, puestos o instalaciones por dolo o negligencia.
- f) Las ofensas graves de palabra o de obra, a las Autoridades o empleados Municipales, de la



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

DELEGACIÓN DE SALUD Y CONSUMO

Inspección Sanitaria, Agentes de la Autoridad y al público usuario del Mercado. Además de la resistencia, coacción o amenaza a la autoridad municipal, funcionarios y empleados municipales afectos a los Mercados, en el desempeño de sus funciones.

- g) La modificación de la estructura o instalaciones de los puestos sin autorización municipal.
- h) La cesión del puesto a un tercero sin la observancia de los requisitos exigidos al efecto en la presente Ordenanza
- i) El cierre, no justificado y sin previa autorización municipal, del puesto por más de quince días consecutivos o más de treinta alternos durante tres meses.
- j) La atención de los puestos por personas distintas de la persona titular de la concesión, familiar o empleado autorizado.
- k) Las defraudaciones en la cantidad y calidad de los géneros vendidos que han dado lugar a sanción por infracción grave a la disciplina del Mercado.
- l) El incumplimiento grave de las obligaciones sanitarias o de las órdenes recibidas en materia de limpieza e higiene de los puestos.
- m) El destino de puesto a almacén
- n) Carecer de la autorización municipal correspondiente.
- o) El no ejercicio de la actividad por el adjudicatario, en las condiciones previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rigieron la concesión del puesto adjudicado.
- p) Vender bebidas o alimentos en formatos que permitan su transporte fuera del recinto, fomentando con ello la "movida juvenil" en las zonas colindantes.
- q) La falta de pago del canon/tasas trimestrales y demás derechos a satisfacer por la ocupación del puesto.
- r) El subarriendo, traspaso o cesión del puesto.
- s) El abandono no autorizado e injustificado del puesto durante el plazo de treinta días seguidos o sesenta alternos en el periodo de un año natural.
- t) La resistencia, desacato a las ordenes o resoluciones dictadas por la Alcaldía u otro órgano competente.
- u) Y en general el incumplimiento de los requisitos, condiciones, obligaciones o prohibiciones contenidas en esta Ordenanza y que no tengan la consideración de falta leve o grave.

Artículo 47.- Sanciones

1. Las infracciones podrán ser sancionadas como sigue:
 - a) Las leves con apercibimiento y multa de hasta 600 euros.
 - b) Las graves con apercibimiento y multa de 601 hasta 900 euros.
 - c) Las muy graves con extinción de la concesión, sin derecho a indemnización alguna y multa de 901 hasta 1200 euros.
2. Además de las sanciones previstas en el apartado primero En el caso de la comisión de alguna de estas infracciones muy graves, en la primera ocasión, procederá la imposición de multa de hasta 1.200 euros. En el caso de reincidencia o reiteración podrá ser declarada la extinción de la concesión, revirtiendo las instalaciones al Ayuntamiento, sin derecho a indemnización por el concesionario. Todo ello sin perjuicio de que, en el caso de incumplimiento del horario de apertura y cierre pueda procederse, además, a la apertura de procedimiento sancionador conforme a la Ley 13/1.999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía con imposición de las sanciones previstas en dicha normativa.
3. Con independencia de la imposición de la sanción correspondiente, cuando se produjesen daños al dominio público, las instalaciones o la jardinería, que no sean como consecuencia de casos fortuitos o fuerza mayor, la resolución del procedimiento podrá exigir al adjudicatario la reposición a su estado originario de la situación anterior por la infracción, así como la indemnización por los daños y perjuicios causados.
- 4.- Para la graduación o calificación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

DELEGACIÓN DE SALUD Y CONSUMO

- a) La naturaleza de los perjuicios causados.
- b) El grado de intencionalidad del infractor o reiteración.
- c) La cuantía del beneficio obtenido.
- d) La reincidencia, cuando no sea determinante de la infracción.
- e) El plazo de tiempo durante el que se haya venido cometiendo la infracción.
- f) El número de consumidores y usuarios afectados

El establecimiento de una sanción pecuniaria deberá prever que la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 48.- Serán responsables de infracciones recogidas en el presente capítulo, los titulares de las concesiones de puesto y subsidiariamente las personas que ejerzan la actividad en nombre de éste.

Artículo 49.- El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde al Alcalde y la ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento por el que se aprueba el Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora de las Administraciones Públicas.

Artículo 50.-

1. La prescripción de las infracciones recogidas en esta Ordenanza, se producirán de la siguiente forma:
 - a) Las leves, a los dos meses.
 - b) Las graves, al año.
 - c) Las muy graves, a los dos años.
2. El plazo de prescripción comenzará a computarse desde el día que se hubiere cometido la infracción o, en su caso, desde aquel en que hubiese podido incoarse el procedimiento, y de conformidad con lo previsto en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en el de procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

CAPITULO X

De la Venta Ambulante dentro del Mercado

Artículo 51.- Se podrá ejercer dentro del Mercado de Abastos el comercio ambulante en las mismas condiciones y requisitos que se recogen en la Ordenanza Municipal reguladora de la Venta Ambulante de esta Ciudad.

Artículo 52.- El ejercicio de la actividad de comercio ambulante dentro del Mercado de Abastos es incompatible con la ejercida habitualmente en su emplazamiento actual sito en la explanada de la Avenida Cristóbal Colón.

Artículo 53.- Para poder ejercer la actividad referida en el Mercado de Abastos se presentará la oportuna solicitud en este Ayuntamiento, adjudicándose los puestos por riguroso orden de antigüedad de su solicitud en el Registro de Entrada del Ayuntamiento, entre los adjudicatarios que actual y habitualmente ejercen el comercio ambulante en esta Ciudad, repartiéndose las vacantes entre los que no tienen tal condición.

Artículo 54.- El comercio ambulante en el Mercado de Abastos se celebrará todos los jueves del año, excepto los festivos.



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

DELEGACIÓN DE SALUD Y CONSUMO

Artículo 55.- El horario del mercadillo será desde la 8`00 a las 14`00 horas.
Las operaciones de carga y descarga de mercancías habrá de realizarse antes de las 8`30 horas.

Durante la hora siguiente a la conclusión del mercadillo los puestos del mismo deberán ser desmontados y el lugar de su ubicación habrá de ser dejado en perfecto estado de limpieza.

CAPITULO XI

De los Recursos y Reclamaciones

Artículo 56.- Contra cualquier orden o decisión de hecho que no tenga la calificación de acto administrativo podrá reclamarse ante el Alcalde.

Contra los actos del Alcalde, Comisión de Gobierno y Pleno del Ayuntamiento podrán interponerse los recursos administrativos y jurisdiccionales previstos en las disposiciones vigentes.

Disposición Transitoria.- Se respetan los derechos adquiridos por los actuales concesionarios, los cuales quedan obligados al cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza.

Disposición Derogatoria.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza, quedan derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la misma.

Disposición final.- La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de..... en sesión celebrada el..... y entrará en vigor una vez publicado su texto en el Boletín Oficial de la Provincia dey haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

Carmona a 23 de mayo de 2013



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CARMONA

DELEGACIÓN DE SALUD Y CONSUMO

ANEXO

MODELO DE COMUNICACION PREVIA AL INICIO DE LA ACTIVIDAD DE VENTA EN EL MERCADO DE ABASTOS MINORISTA.

D _____ (nombre y apellidos), vecino/a de _____, con domicilio en C/ _____ nº. _____, con D.N.I. nº. _____, actuando (en nombre propio o en nombre y representación de la mercantil _____).
Ante el Ayuntamiento de _____.

EXPONE:

Que el día _____ formalicé, por escrito, con ese Ayuntamiento la concesión administrativa sobre el puesto de venta nº. ____ del Mercado de Abastos Minorista sito en el C/ _____ del Municipio; puesto que se destina a la venta de los productos _____.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ordenanza Reguladora del Mercado Municipal de Abastos, comunico al Ayuntamiento que el día _____ se iniciará el ejercicio de la actividad de venta al por menor en el indicado puesto.

En _____, a ____ de _____ de 20 ____.
(firma)

SR. ALCALDE- PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE CARMONA

Nota indicativa.- Sin perjuicio del posible requerimiento de la documentación que proceda en el momento de la comprobación, verificación o de la inspección de la actividad, se podrán identificar los documentos que se estimen oportunos y la dependencia en las que se encuentren o, en su caso, aportar copia de dichos documentos con carácter voluntario. Entre esta documentación, se pueden citar a título de ejemplo:

- Copia de la declaración de alta en la matrícula del Impuesto de Actividades Económicas,
- Copia del alta, o acreditación de estar dado previamente de alta, en el régimen que corresponda de la Seguridad Social, tanto el titular como las demás personas que trabajen en el puesto.
- Copia del carnet de manipulador de alimentos de las personas indicadas anteriormente.
- Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil formalizado con el fin de cubrir los daños que puedan ocasionarse en el propio puesto o en los elementos comunes del mercado, así como a los usuarios, como consecuencia del ejercicio de la actividad. El seguro cubre un importe mínimo de _____ euros por posibles daños al edificio del mercado y de _____ euros para cubrir los daños que se puedan causar a los usuarios.

En cualquier caso, los documentos anteriores estarán a disposición del personal municipal adscrito al Mercado.